

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** 9 de julio de 2021, Pasa a Despacho del señor juez, proceso de petición de herencia, radicado N° 2021-00256-00, para su estudio de admisibilidad. Sírvasse proveer.

JOHANNA ALEXANDRA LEON AVENDAÑO  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPALVILLAMARIA CALDAS**

Villamaría Caldas, nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021)

|                            |                                                                                                                                      |
|----------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Procesos:</b>           | PETICIÓN DE HERENCIA                                                                                                                 |
| <b>Radicado:</b>           | 2021-00256-00                                                                                                                        |
| <b>Demandante:</b>         | MANUEL SALVADOR BERMUDEZ MONTOYA, YESID BERMUDEZ MONTOYA, JAIR BERMUDEZ MONTOYA, ROSALBA BERMUDEZ MONTOYA y DULFAY BERMUDEZ MONTOYA. |
| <b>Demandados:</b>         | MARÍA BETSABE GRISALES HENAO                                                                                                         |
| <b>Auto Interlocutorio</b> | 853                                                                                                                                  |

Procede el despacho a decidir sobre la admisibilidad de la demanda de PETICIÓN DE HERENCIA presentada por MANUEL SALVADOR BERMUDEZ MONTOYA, YESID BERMUDEZ MONTOYA, JAIR BERMUDEZ MONTOYA, ROSALBA BERMUDEZ MONTOYA y DULFAY BERMUDEZ MONTOYA, a través de apoderado judicial, en contra de MARÍA BETSABE GRISALES HENAO

Así las cosas, como cuestión preliminar el Despacho debe aprestarse a dilucidar a qué Juzgado le compete avocar conocimiento de la demanda incoada, para lo cual conviene evocar que es de amplio conocimiento que la competencia de orden judicial, de suyo empleada para distribuir los diferentes procesos que deben ser zanjados por el aparato jurisdiccional entre sus distintas especialidades, tiene una serie de factores que sirven de venero para determinarla para cada caso en específico, de los cuales importa destacar el factor objetivo, concretamente la naturaleza del proceso, de donde se sigue que es un puntual operador judicial el encargado de dirimir la controversia planteada.

En este asunto, conviene traer a cuento el numeral 12 del artículo 22 del C.G.P., dispone lo siguiente:

*"...ARTÍCULO 22. COMPETENCIA DE LOS JUECES DE FAMILIA EN PRIMERA*

*INSTANCIA. Los jueces de familia conocen, en primera instancia, de lossiguientes asuntos:*

(...)

12. De la petición de herencia. ...”

Conforme a lo discurrido hasta aquí, se tiene que la competencia para conocer del presente proceso se encuentra en cabeza los Juzgados de Familia de la ciudad de Municipales, Caldas, habida cuenta que la demanda de la petición de herencia esta atribuida en primera instancia a referidos Juzgados.

Así las cosas, por expresa disposición legal, este Juzgado rechazará por carecer de competencia la presente demanda, por lo que el expediente será remitido al Juzgado Familia del Circuito (reparto) de la ciudad de Manizales, Caldas, para que asuma el conocimiento del proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas;

### **R E S U E L V E**

**PRIMERO: RECHAZAR POR CARECER DE COMPETENCIA** la presente demanda de PETICIÓN DE HERENCIA presentada por MANUEL SALVADOR BERMUDEZ MONTOYA, YESID BERMUDEZ MONTOYA, JAIR BERMUDEZ MONTOYA, ROSALBA BERMUDEZ MONTOYA y DULFAY BERMUDEZ MONTOYA, a través de apoderado judicial, en contra de MARÍA BETSABE GRISALES HENAO, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: REMITIR** la demanda a la Oficina Judicial de la ciudad de Manizales, Caldas, con el fin de que el expediente sea sometido a reparto reglamentario ante los Juzgados de Familia del Circuito de la misma ciudad, por las razones anotadas en la parte motiva de esta decisión.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**WALTER MALDONADO OSPINA**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL VILLAMARIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena

validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto  
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**21743d2da51f61381810556c2e01c81746b36647154c98311ad  
7abb51df51be1**

Documento generado en 09/07/2021 03:44:34 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**